Mega causa dictamen de fiscalía:

Ante la difusión previa de los actos cumplidos por la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria Nº 2, del Ministerio Público de la Acusación, en el marco de la tramitación de la causa por Expte. **P-140.750/16**, recaratulado: “FELLNER, EDUARDO ALFREDO; COSENTINI, LUIS HORACIO p.s.a. de ABUSO DE AUTORIDAD, FALSIFICACION IDEOLOGICA DE INSTRUMENTO PUBLICO , EN CONCURSO IDEAL; AMBOS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA. CARRIZO, HECTOR GUSTAVO Y MERCADO, JOSE LUIS p.s.a. de ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS CON FRAUDE A LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN CONCURSO REAL. SALA DE NORO, MILAGRO ANGELA AMALIA p.s.a. de FRAUDE A LA ADMINISTRACION PÚBLICA. LOPEZ, JOSE FRANCISCO Y NIVELLO, GERMAN ARIEL p.s.a. de ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE A LA ADMINISTRACION PÚBLICA, EN CONCURSO REAL. CIUDAD” **el Departamento de Prensa del Ministerio Público de la Acusación** informa a la opinión pública lo siguiente:

En fecha 02/06/17 se promovió acción penal ampliando la imputación en contra de Eduardo Alfredo Fellner, Luis Horacio Consentini, como organizadores de Asociación ilícita, artículo 210 del Código Penal, y ampliando promoción de acción pública, en contra de los mismos, por coautoría de fraude a la administración pública por administración infiel, (16 hechos) todos en concurso real, conforme los artículos 360 y c.c. del C.P.P. y artículos 210, 174 inciso 5 y 55 del Código Penal de la Nación.

Se promovió acción penal en contra de Héctor Gustavo Carrizo, José Luis Mercado, José Lucio Abregú, como integrantes del delito de Asociación ilícita y coautoría de fraude a la administración pública por administración infiel, (16 hechos) todos en concurso real, conforme los artículos 360 y c.c. del C.P.P. y artículos 210, 174 inciso 5 y 55 del Código Penal de la Nación.

Asimismo se amplió promoción acción penal pública en contra de Milagro Amalia Angela Sala, como coautora del delito de fraude a la administración pública por administración infiel, Dieciseis hechos (16 HECHOS) y en contra de Gladis Noemi Díaz y Mirta Liliana Aizama como supuestas coautoras del delito de fraude a la administración pública por administración infiel, DOCE HECHOS (12 HECHOS) previstos y penados por los artículos 174 inciso 5 y 55 del Código Penal de la Nación y conforme los artículos 360 y concordantes del C.P.P.

Se promovió acción penal pública en contra de Raúl Eduardo Jorge, Julio Carlos Moisés, Ramón Jorge Ale y Elsa Faustina Flores, como partícipes necesarios del delito de fraude a la administración pública por administración infiel, CUATRO HECHOS PARA CADA UNO EN CONCURSO REAL, conforme los artículos 174 inciso 5, 55 y 45 del Código Penal de la Nación, y artículos 360 y cc. Del C.P.P.

Se promovió acción penal pública en contra de C. A. T. como organizadora de la asociación ilícita, conforme el artículo 210 del Código Penal de la Nación, y artículos 360 y cc. del C.P.P.

Se pudo acreditar con el grado de sospecha exigible en estas actuaciones, que distintos actores, como los que por este acto se imputan, tuvieron una intervención relevante que conllevaba el inequívoco designio de defraudar al estado provincial a través de la utilización de la propia estructura estatal.

**Se sospecha fundadamente con pruebas que la estructura estatal de la que formaban parte como funcionarios, por sus acciones y omisiones, dejó de cumplir sus objetivos institucionales y legales de control del erario público en la ejecución y aplicación de fondos dinerarios para la construcción de viviendas, y procurar de esa manera un perjuicio deliberado a la administración pública que alcanza la suma de mil trescientos millones de pesos (1.300 millones de pesos).**

Los cursos de acción y omisión ejecutados por los ahora imputados, Fellner, Cosentini, desvirtuaron el esquema normativo y de contralor de los recursos estatales.

Para tales cometidos, tenían competencia asignada por leyes y decretos, y sobre todo por el Código Penal de la Nación, que impone a los funcionarios públicos determinados deberes en el área de su actuación, en aras de la protección del adecuado funcionamiento de la administración pública, constituyéndolos en garantes de su indemnidad.

Sin embargo, la ausencia de cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales previstos en la legislación correspondiente y en el compromiso adquirido mediante la suscripción de convenios marco con la Nación, llevó a la supuesta comisión de ilícitos a los funcionarios y a particulares.

A su vez las cooperativas de la organización Tupac Amaru, abdicaron de su función y se convirtieron en el dispositivo más importante de la compleja organización de dispositivos destinados a defraudar al estado provincial. **El estado provincial, entendido como un ente con finalidades de asegurar la pacífica convivencia social mediante la gestión de prestaciones y aseguramiento de derechos a los ciudadanos, mutó de manera determinante pues quedó desnaturalizado como organización para el bien público, y fue convertido en un reaseguro para la libre comisión de ilícitos.**

**El elemento característico del funcionamiento del estado como matriz de corrupción, tuvo su base en asumir un sentido inequívoco de gestión criminal y a través de las conductas de los exfuncionarios públicos ahora imputados (Fellner, Cosentini, Abregú, Carrizo, Mercado, entre otras personas) y utilizar el contexto de emergencia habitacional y la ejecución del Programa Federal de Integración Socio-comunitaria para defraudar al estado mediante la administración infiel de los recursos dinerarios destinados a solventar necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.**

La forma de llevar a cabo el plan delictivo, consistió en no ejecutar la construcción de viviendas, o ejecutar en forma anómala la construcción de viviendas en distintos municipios a cargo de Cooperativas de Trabajo para la construcción, pertenecientes a la organización social Tupac Amaru, liderada por la dirigente social y política, Milagro Amalia Angela Sala.

**Las imputaciones que surgen en la presente causa, relativas al funcionamiento de una asociación ilícita, resultan otra secuencia temporal y material de la misma asociación ilícita, que funcionó y fue develada en el trámite del expte. Nº P-129.652/16 Y SUS ACUMULADOS EXPTES. Nº 131.113/16 Y Nº 131.072.**

**El programa denominado Socio Comunitario, tenía por objeto la construcción de viviendas a través de cooperativas de trabajo. Sin embargo, quedaron sin construir una gran cantidad de viviendas, que había sido pactada conforme los recursos enviados desde Nación e ingresados al erario provincial. También hubo otras viviendas construidas pero de manera defectuosa y fuera de los esquemas de construcción que debían efectivizarse.**

**Lo precedente surge de diferentes elementos de prueba reunidos en la investigación, eminentemente documental e instrumental, entre otros:**

**1.- Informes técnicos del Ministerio de Infraestructura de la Provincia;**

**2.- Relevamiento efectuado por el Departamento de Arquitectura del mpA (mediante la utilización de drones, inspección ocular, etc.);**

**3.- Informes del Ministerio de Hacienda de la Provincia;**

**4.- Informes del I.V.U.J.;**

**5.- Informes del Tribunal de cuentas de la Provincia;**

**6.- Informes de la U.E.P;**

**7.- Informe del Departamento contable del mpA;**

**8.- Informe de la Subsecretaría de Viviendas de la Nación;**

**9.- Alrededor de 25 declaraciones testimoniales;**